



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	Expediente No. 08001-3333-006-2018-00173-00
<b>Medio de control</b>	Acción popular.
<b>Demandante</b>	<b>ELISEO QUINTERO CAMAÑO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría Distrital de Obras Públicas y Triple A. S.A. E.S.P.
<b>Juez (a)</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en auto de 19 de noviembre de 2018.

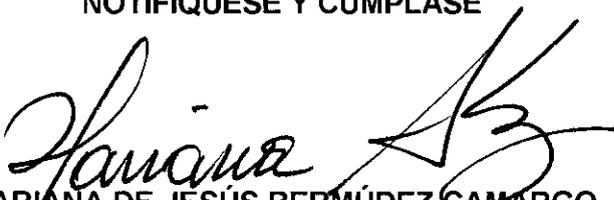
En vista de lo anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, declarará precluido el periodo probatorio y ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días.

En virtud de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**ÚNICO.-** Declárese precluido el periodo probatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, córrase traslado a las partes por un término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones de conclusión.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO  
Jueza

ACO

24 ABR. 2019  
NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº DE HOY ( ) A LAS (08:00)  
Germán Bustos González  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

